

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

010-2026 Cantón Sevilla Don Bosco: Sustitutiva de creación organización e implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) .....	2
143 Cantón Sigchos: Que reforma la alineación de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029 .....	29

#### RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

003-GADPRC-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Capiro: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) .....	40
003-GAD PNF-CS-L-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Nueva Fátima: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029 .....	49

**ORDENANZA NRO. 010-2026****CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...)”*.

**Que**, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Son deberes primordiales del Estado:*

1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”*.

**Que**, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*.

**Que**, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador establece nueve principios que rigen el ejercicio de los derechos como la exigibilidad individual o colectiva; la igualdad y no discriminación; la aplicación directa e inmediata; la no restricción; la interpretación favorable; la jerarquía; la no exclusión; el desarrollo progresivo y el más alto deber del Estado.

**Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

**Que**, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

**Que**, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

**Que**, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos de las personas en condiciones de movilidad humana como su derecho a migrar sin ser considerado como ilegal por su condición migratoria; derechos de asilo y refugio, así como la protección especial.

**Que**, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que**, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*.

**Que**, el artículo 95 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en todos los niveles de gobierno, donde se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

**Que**, el artículo 156 de la Constitución señala que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*.

**Que**, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de inclusión Y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que**, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”*

**Que**, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

**Que**, el artículo 424, dispone que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador sobre la Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dispone: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*.

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador establece: *“Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía*

*de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.*

**Que**, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador establece: *“Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.*

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador, tipifica los Objetivos del Sistema.- *“Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles”.*

**Que**, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad; conforme al principio del interés superior, prioridad absoluta y a la doctrina de protección integral.

**Que**, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone a las municipalidades la organización y financiamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, como órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Juventudes, reconoce las particularidades de las y los jóvenes en el territorio nacional y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, para promover el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de las Juventudes, establece como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la autoridad de las juventudes integrar en su planificación y gestión acciones que permitan el ejercicio efectivo de los derechos de las personas jóvenes, así como apoyar la conformación de consejos consultivos; y capacitar y fortalecer los conocimientos en materia de derechos de las personas jóvenes a nivel territorial.

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece como el objeto de la Ley, promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores menciona: *“Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales,*

*juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”.*

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece como objetivo de la Ley *“Prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.”*

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, sobre los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece *“Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:*

a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; o) Las demás que establezca la normativa vigente.”

**Que**, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: *“Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. -Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.*

**Que**, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: *“Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.*

**Que**, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece: *“ El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación,*

*transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.”*

**Que**, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: *“De las Entidades rectoras y ejecutoras. - Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas”.*

**Que**, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana sobre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana. (...)”*

**Que**, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana sobre la transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público dice: *“Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.”*

**Que**, el literal c) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos: El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos.

**Que**, el párrafo final del literal a) del artículo 3 del COOTAD establece los principios para el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados como el de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo. Así como el de Unidad que dispone *“La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.*

**Que**, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

**Que**, el artículo 4, del COOTAD en el literal h sobre los fines de los gobiernos autónomos

descentralizados, establece: *“La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”*

**Que**, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el artículo 53 del COOTAD, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

**Que**, el literal j) del artículo 54 del COOTAD, dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como función: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”*.

**Que**, el literal a) del artículo 60 del COOTAD, establece las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta: *“ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; ... Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; ...”*

**Que**, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”*.

**Que**, el artículo 249 del COOTAD, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que**, La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA) de Ecuador, en su artículo 61 (reforma de 2024), establece que el 5% del Fondo Común se destinará exclusivamente a políticas de igualdad de género, generacional y de pueblos y nacionalidades. Este monto garantiza la financiación de programas enfocados en reducir brechas sociales y de desarrollo en la región.

**Que**, el segundo párrafo del artículo 327 del COOTAD, sobre las clases de comisiones establece *“La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”*.

**Que**, el artículo 598 del COOTAD dispone que: *“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado*

*Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 57, literal a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expide la siguiente:

## **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACION ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS (SPID) DEL CANTON SEVILLA DON BOSCO**

### **TÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I: DE LA DEFINICION Y LOS OBJETIVOS**

**Art. 1.- Definición.** - El Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas especializados y sectoriales, que confluyen en el cantón y comprende: instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran la garantía, ejercicio, protección, reparación y exigibilidad de los derechos y principios reconocidos en la Constitución durante el ciclo de vida de los habitantes en el cantón.

Para su creación, funcionamiento y fortalecimiento, se promoverá la participación ciudadana.

**Art. 2.- Objeto.** - El objeto de la presente ordenanza es establecer la conformación, organización y funcionamiento del El Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco; así como las atribuciones y funciones de los organismos y entidades que lo conforman.

**Art. 3.- Alcance.** - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón y para todos sus habitantes; así como, para los organismos públicos y privados existentes y/o que funcionen en el cantón.

**Art. 4.- Enfoques.** - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

1. **De derechos humanos.** - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;
2. **Intergeneracional.** - Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional corresponde a las interrelaciones existentes entre los diferentes grupos generacionales y la importancia de promover entre ellas relaciones positivas de colaboración, complementariedad, reconocimiento y no discriminación.
3. **De género.** - Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena

- igualdad en el ejercicio de los derechos;
4. **De movilidad humana.** - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria; así mismo, considera los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse, temporal o permanentemente, en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.
  5. **De las discapacidades.** - Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a las que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;
  6. **De interculturalidad.** - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;
  7. **Interseccionalidad.** - Es el enfoque que considera la discriminación simultánea de personas y colectivos por su situación de desventaja social o desigualdad por razones de género, pertenencia a un pueblo o nacionalidad, edad, discapacidad, condición migratoria o de movilidad. La confluencia de estas discriminaciones crea una condición especial de vulnerabilidad que requiere políticas y acciones de protección reforzadas e integrales.

**Art. 5.- Principios rectores.** - En la conformación y funcionamiento del El Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco se observarán los siguientes principios:

1. **Universalidad.** - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
2. **Igualdad y no discriminación.** - Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.
3. **Equidad.** - Todos los habitantes del cantón deben ser tratados y atendidos de manera justa teniendo en cuenta sus necesidades individuales y particulares.
4. **Progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringida.
5. **Interculturalidad.**- Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.
6. **Solidaridad.** - Todos los habitantes del cantón tienen la responsabilidad de ayudar a aquellos que están en situación desfavorecida o necesitan apoyo. Todas las personas deben apoyarse mutuamente y trabajar juntas para el beneficio común y el bienestar de la sociedad en su conjunto.
7. **Prioridad absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos del cantón, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. Los derechos de niñez y adolescencia prevalecen sobre los derechos de los demás.
8. **Accesibilidad.** - Es la garantía de acceso de las personas al entorno físico, a la información, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como

rurales; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;

## **CAPÍTULO II: DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**Art. 6.- Naturaleza jurídica.** - Las políticas de protección integral son aquellas que tienen como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos; incluyen a más del enfoque de derechos humanos, los cinco enfoques de igualdad y no discriminación.

**Art. 7.- Clasificación.** - Las políticas de protección integral se clasifican en las siguientes:

1. **Las políticas sociales básicas y fundamentales**, se refieren a las condiciones y los servicios universales que las instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco, según sus competencias y de manera equitativa y sin excepción brindan de manera articulada y coordinada para la garantía de derechos de sus habitantes, como: el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación, cultura física y deporte, gestión de riesgos, el cuidado del medio ambiente y el disfrute del tiempo libre, hábitat, cultura, comunicación e información, ciencia y tecnología, seguridad, entre otros.
2. **Las políticas de atención emergente** aluden a los servicios proporcionados por el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco, dirigidos a los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.
3. **Las políticas de protección especial**, se encaminan a preservar y reparar los derechos de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos; que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos como violencia física o psicológica, violencia relacionada con los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, trata de personas, personas en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos; personas privadas de libertad, personas con discapacidad; matrimonios o uniones forzadas de niñas o adolescentes, niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;
4. **Las políticas de defensa, reparación, protección y exigibilidad de derechos**, encaminadas a garantizar el acceso de los habitantes del cantón a una justicia especializada a través de los organismos de protección, reparación, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
5. **Las políticas de participación**, orientadas a la construcción de ciudadanía, el fortalecimiento del tejido y la actoría social para la incidencia en las políticas y gestión pública.

**Art. 8.- Agenda Local para la Igualdad:** Es el instrumento de planificación que recoge las políticas públicas de protección integral, que responde a las necesidades de los habitantes del cantón, articulada a las Agendas Nacionales para la Igualdad y demás instrumentos de planificación nacional. En su elaboración se contemplará la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 9.- Transversalización de las políticas de protección integral.** – Las políticas de protección integral serán incorporadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT asegurando en

su actualización el cumplimiento de la guía metodológica de la secretaria nacional de planificación y la transversalización de las Agendas Nacionales y Local para la Igualdad.

**Art. 10.- Correspondencia con el PDOT.** - Todos los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas del PDOT.

### **CAPÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS (SPID) DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO**

**Art. 11.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal con el SPID.** - El GAD Municipal de Sevilla Don Bosco debe implementar el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; en este contexto debe:

1. Emitir políticas municipales con su respectivo financiamiento, para alcanzar los objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.
2. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.
3. Asegurar la ejecución de servicios, programas y proyectos sociales para los grupos de atención prioritaria, conforme las agendas locales y nacionales para la Igualdad, asignando al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en el artículo 249 del COOTAD.
4. Garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA) de Ecuador, en su artículo 61 (reforma de 2024), establece que el 5% del Fondo Común se destinará exclusivamente a políticas de igualdad de género, generacional y de pueblos y nacionalidades. Este monto garantiza la financiación de programas enfocados en reducir brechas sociales y de desarrollo en la región.

**Art. 12.- Del financiamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.** - El GAD municipal asignará de forma estable, permanente, oportuna y progresiva el presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral en el cantón.

**Art. 13.- De la coordinación del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.** - La coordinación del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco la cumple el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, con base en el artículo 598 del COOTAD que dispone que *“Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”*.

El ejercicio de la función de coordinación consiste en:

1. Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema, en coordinación con las otras entidades que lo componen.
2. Conformar y convocar a las redes de protección integral en coordinación con los entes rectores para la articulación, planificación y ejecución conjunta de acciones de protección y construcción de Rutas de Protección Integral u otros mecanismos de activación,
3. Promover y acompañar la conformación de Redes de servicios de atención.
4. Centralizar la información del Sistema de Información de Protección Integral (SIPI)

**Art. 14.- Tipos de Organismos.** - El Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón

Sevilla Don Bosco, está compuesto por tres tipos de organismos:

- a) Organismos de Formulación y Coordinación de Políticas Públicas
- b) Organismos de Ejecución y Servicios de Políticas Públicas
- c) Organismos de Protección y Justicia.

**Art. 15.- Organismos de formulación y Coordinación de políticas públicas:** Son aquellos que tienen en sus competencias y funciones la regulación y construcción participativa de políticas para la garantía y protección de derechos.

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- b) Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c) Rectores de los Sistemas Especializados
- d) Rectores de los Sistemas Sectoriales

**Art. 16.- Organismos de ejecución y servicios de políticas públicas:** Son las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional, que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán en redes de servicios en el territorio cantonal.

**Art. 17.- Organismos de protección y justicia:** Son aquellos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos y medidas de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos
- b) Fiscalía General del Estado
- c) Consejo de la Judicatura
- d) Unidades Judiciales
- e) Defensoría Pública y consultorios jurídicos
- f) Defensoría del Pueblo
- g) Tenencias Políticas
- h) Comisarías Nacionales de Policía
- i) Intendencias de Policía
- j) Jueces de Paz
- k) Gobiernos Comunitarios
- l) Centros de mediación
- m) Otras entidades públicas que tengan competencias en este ámbito

Forman parte de este tipo de entidades, los organismos auxiliares de protección de derechos como: ECU 911, Policía Nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF), la Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

**Art. 18.- Gobiernos Comunitarios.** - Los Gobiernos Comunitarios están conformado por los miembros de una comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad elegidos por las asambleas y/o congresos, en aplicación a las costumbres, prácticas, visiones y realidad de cada uno de ellos.

## TITULO II ORGANISMOS DE FORMULACION Y COORDINACION

### CAPÍTULO I: DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE

**SEVILLA DON BOSCO**

**Art. 19.- Naturaleza jurídica.** -El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco, es un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía orgánica, administrativa, financiera y asesor de nivel cantonal conformado por dos instancias: un cuerpo colegiado y una secretaría técnica.

**Art. 20.- Obligatoriedad de resoluciones.** - Las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco, son obligatorias para todos sus miembros, para la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 21.- Del financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.** - En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, Cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal de Protección de Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejo Cantonal de Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos municipales y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales.

Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva del gobierno municipal, o su delegado/a; y, su vicepresidente /a será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

**Art. 22.- De la planificación del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco en el marco de sus competencias definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; y del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional de desarrollo y las agendas nacionales para la igualdad.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.

**CAPÍTULO II: DEL CUERPO COLEGIADO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SEVILLA DON BOSCO**

**Art. 23.- Naturaleza jurídica.** -El Cuerpo colegiado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco, es un organismo integrado paritariamente por representantes de la sociedad civil y del Estado (nacional y local) tomador de decisiones.

**Art. 24.- Conformación del Cuerpo Colegiado.** - El cuerpo colegiado está conformado con 10 miembros, de los cuales 5 serán representantes del sector público y 5 de la sociedad civil. Por el sector público, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

En representación del Estado:

1. Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Pleno Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco, o su delegado/a permanente;
2. Delegado o delegada de la Comisión Permanente de Igualdad y Género;
3. Delegado o delegada Distrital del Ministerio de Desarrollo Humano;
4. Delegado o delegada Distrital del Ministerio de Salud Pública;
5. Delegado o delegada Distrital del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

En representación de la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. Un/a representante con su respectivo alterno, elegido/a de entre las organizaciones de mujeres y los grupos LGBTI+, existentes en el cantón.
2. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, elegido de entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón;
3. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas en movilidad humana, elegido de entre las organizaciones de personas en movilidad humana del cantón;
4. Un/a representante con su respectivo alterno, de los grupos de niñez, adolescencia, jóvenes y personas adultas mayores elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón;
5. Un/a representante con su respectivo alterno, de pueblos y nacionalidades, elegido entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades existentes en el cantón.

En relación con los miembros de la sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria o históricamente excluidos que son parte del pleno, este/os serán reemplazados por un representante del grupo con mayor población en el cantón.

Para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el proceso de elección de miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno.

El/la vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, la cual se considerará la mitad más uno de los presentes y se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.

**Artículo 25.- Requisitos para ser miembros.** - Para ser miembros del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco, se requiere:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento o extranjero residente en el cantón,
2. Ser mayor de 16 años, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia.
3. Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco del organismo del sector público; solo para el caso de delegados del sector público; y.

**Artículo 26.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros de la sociedad civil.** - No podrán ser candidatos a miembros principales ni alternos/as, ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco:

- a) Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña

- o adolescente;
- c) Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.
- d) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.
- e) Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- f) Los funcionarios de instituciones públicos.

**Art. 27.- Duración en las funciones de los representantes del Estado y de la sociedad civil.** – Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco tendrán un período, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Cada institución del sector público notificará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco el nombramiento de su delegado o representante, quienes integrarán el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes de la Sociedad Civil tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria cuando se principalice.

Los representantes de la Sociedad Civil tendrán derecho a percibir dietas en base al artículo 117 de la LOSEP.

**Art. 28.- De la Presidencia.** – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco estará presidido por el/la alcalde/sa del cantón o su delegado permanente.

Los representantes del Estado y de la sociedad civil serán designados dentro de los dos primeros meses de la nueva gestión municipal.

Sus funciones son:

1. Convocar a las sesiones constitutivas, ordinarias y extraordinarias;
2. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco;
3. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco;
4. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones;
5. Celebrar convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales e internacional;
6. Delegar por escrito determinadas atribuciones a el/la vicepresidente/a y a sus miembros;
7. Firmar las actas de las sesiones constitutivas extraordinarias, ordinarias;
8. Someter los asuntos aprobados y propuesta de ordenanzas motivadas por el Pleno Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco a consideración del Concejo Municipal o la Asamblea Cantonal cuando deban conocerlos, según sus atribuciones y
9. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

**Art. 29.- De la Vicepresidencia.** – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco contará, con una o un vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil.

En la primera sesión ordinaria, se elegirá a al/la vicepresidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco garantizando la paridad de género por el periodo elegido para la máxima autoridad y reemplazará al presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

**Art. 30.- Funciones del Cuerpo Colegiado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.**

1. Aprobar el reglamento de funcionamiento del cuerpo colegiado.
2. Aprobar el reglamento de conformación de las Redes de Protección Integral de Derechos del cantón.
3. Aprobar las directrices generales para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.
4. Aprobar la Agenda Local para la Igualdad articulada con las Agendas Nacionales para la Igualdad.
5. Aprobar los informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acciones afirmativas presentados por la Secretaría Técnica.
6. Aprobar los indicadores anuales del funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco y del cumplimiento de derechos por grupo prioritario e históricamente excluidos.
7. Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del Cantón y a las instancias que los designaron.
8. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

**Art. 31- Funcionamiento del Cuerpo Colegiado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Sevilla Don Bosco.** El funcionamiento del cuerpo colegiado será a través de las sesiones para el cumplimiento de las funciones, donde se toman decisiones y se emiten resoluciones.

Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, ordinarias de manera trimestral; y extraordinarias a solicitud del presidente o por mayoría simple de sus miembros, las veces que sean necesarias en casos de emergencias, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto.

Para la ejecución de sus funciones los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco realizarán reuniones de trabajo, mesas técnicas, comisiones u otras formas de organización que no recibirán dietas.

**Sesión constitutiva.** - La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Cuerpo Colegiado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Sevilla Don Bosco para la Protección de Derechos, será convocada por el representante legal, presidente.

**Sesión Ordinaria.** - En su primera sesión ordinaria se elegirá al/la Vicepresidente/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme al principio de paridad de género; y en ésta fijará obligatoriamente el día y la hora para la realización de sus sesiones ordinarias.

El Cuerpo Colegiado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Sevilla Don Bosco, sesionará ordinariamente cada tres meses, en todos los casos la convocatoria se realizará con al menos **48 horas** de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes que será la mitad más uno de los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco, una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

**Sesión Extraordinaria.** - El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco se reunirá de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su

presidente o presidenta o a petición al menos de una tercera parte de sus miembros, y será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. La misma no generará pagos de dietas a los miembros presentes.

**Quórum y votaciones.** - El Cuerpo Colegiado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco podrá sesionar para toda clase de sesión con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros: en caso de empate del voto del presidente /a será dirimente.

El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco podrá tomar decisiones por mayoría simple, considerándose a esta a la mitad más uno de los asistentes a la sesión. Transcurrido 20 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes

### **CAPITULO III: DE LA SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SEVILLA DON BOSCO**

**Art. 32.- Naturaleza jurídica.** - La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco es una instancia técnico-administrativa, no decisoria, encargada de operativizar las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado. Cuenta con equipo técnico, presupuesto y autonomía para el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 33.- Conformación de la Secretaría Técnica.** – La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco contará con un Secretario/a Ejecutivo/a y el apoyo de un equipo administrativo y técnico.

El equipo administrativo está conformado por un secretario/a-contador/a.

El equipo técnico estará conformado por 3 profesionales, el perfil de estos profesionales, con nivel de instrucción superior con conocimientos y experiencia en el sistema de protección integral de derechos, y mirada interdisciplinaria como abogado/a, psicólogo/a, trabajador/a social; para el cumplimiento de las atribuciones de Formulación, Transversalización, Observancia y Seguimiento.

**Art. 34.- Selección del Secretario/a Ejecutivo/a.** – El o la secretario/a ejecutivo/a será un servidor público de libre nombramiento y remoción.

El perfil de este profesional será de alguien con nivel de instrucción superior, conocimiento y experiencia en temas de derechos humanos, cuya remuneración será de un nivel directivo.

**Art. 35.- De las funciones de la Secretaría Técnica.** La secretaria técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco realizará las siguientes funciones:

1. Elaborar participativamente la Agenda Local para la Igualdad articulada a las Agendas Nacionales para la Igualdad.
2. Elaborar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, brechas de desigualdad, presupuestos, coberturas de atención, entre otros.
3. Coordinar el diseño e implementación del Sistema de Información de Protección Integral (SIPI) con la entidad del GAD cantonal encargada.
4. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.
5. Elaborar el informe y organizar el proceso de rendición de cuentas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.
6. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco y su Secretaría Técnica;
7. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y

- evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.
8. Elaborar el reglamento de conformación y funcionamiento de redes de protección de derechos que incluye mesas técnicas y otros mecanismos de coordinación para la protección de derechos, con la participación de entidades públicas y privadas, del nivel descentralizado y desconcentrado.
  9. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género la implementación de las políticas públicas de igualdad y equidad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.
  10. Mantener actualizadas las representaciones ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.
  11. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones.
  12. Las demás funciones que deriven de la Ley, y de las disposiciones del pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.

**Art. 36.- Funcionamiento de la Secretaría Técnica.** – El funcionamiento de la secretaría está plasmado en la Planificación Operativa Anual aprobada por el cuerpo colegiado y elaborada para cumplir con las políticas públicas priorizadas en la Agenda Local para la Igualdad.

El funcionamiento operativo será a través de la coordinación con las Redes de Protección Integral y los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.

#### **CAPITULO IV: DE LAS REDES DE PROTECCION INTEGRAL**

**Art. 37.- De los Sistemas Sectoriales.** - Los sistemas sectoriales gubernamentales son la estructura funcional que organiza la acción del Estado en el cantón, articulando instituciones, políticas y recursos para dar respuesta a necesidades sociales dentro de su sector (salud, educación, justicia, seguridad social, entre otros). Estos sistemas sectoriales tienen una cartera de estado como rector de la política pública sectorial.

**Art. 38.- De los Sistemas Especializados de Protección Integral.** – Los sistemas especializados son la estructura funcional que organiza toda la acción del Estado con un enfoque específico (niñez y adolescencia, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres; entre los conformados actualmente) articulando sistemas sectoriales, e instituciones, políticas y recursos para dar respuesta a necesidades sociales de manera integral en el cantón.

Estos sistemas operan bajo la conducción de un órgano rector del sistema que coordina la política pública intersectorial y coordina y regula la actuación intersectorial e interinstitucional, tanto en el nivel nacional como cantonal.

**Art. 39.- Redes de Protección Integral.** - Las Redes de Protección Integral son los espacios de articulación y coordinación de todos los organismos que son parte de los Sistemas Especializados para los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.

Es el mecanismo para coordinar entre el rector de sistema especializado y el GAD municipal en el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco. Se conforman y establecen su funcionamiento mediante resolución del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.

**Art. 40.- Conformación de la RPI.** - Todos los organismos y operadores de las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco tienen la responsabilidad de participar en las redes de protección integral que se conforman en el cantón.

Conforme los Sistemas Especializados existentes hasta el momento se conformarán las siguientes redes:

- Red de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia SNDPINA).
- Red de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores (Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores SNEPIDPAM).
- Red de Protección Integral para Erradicar y Prevenir la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres SNPEVCM)
- Red de Protección Integral de las personas con discapacidad (SND).

**Art. 41.- Funcionamiento de las Redes de Protección Integral.** - Las Redes de Protección Integral funcionaran a través reuniones trimestrales para el monitoreo de cumplimiento del enfoque de la red, así como establecer lineamientos y directrices para el funcionamiento de la red.

La red podrá conformar mesas de trabajo específicas y reuniones de articulación, para la planificación y ejecución de los lineamientos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco, construcción y organización de las rutas y protocolos para la restitución de derechos.

## **CAPITULO V: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROTECCION INTEGRAL (SIPI)**

**Art. 42.- De su definición.** – El Sistema de Información de Protección Integral (SIPI) constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación y gestión del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco como formulación de políticas públicas y exigibilidad ciudadana, entre las principales.

**Art. 43.- De su implementación.** – El GAD municipal implementará el Sistema de Información de Protección Integral (SIPI), así como su actualización y eficiencia en su funcionamiento. El Sistema de Información de Protección Integral (SIPI) estará centralizado en el municipio y registra de manera obligatoria la información que se requiera sobre el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 44.- De su interoperabilidad.** - Acorde a la normativa de gobierno electrónico la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 45.- De sus indicadores.** - Los principales indicadores del Sistema de información de Protección Integral (SIPI), son los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos, así como los indicadores del funcionamiento del sistema.

**Art. 46.- De su articulación con los Sistemas de Información Nacional.** - El Sistema de Información de Protección Integral (SIPI) se articula y alimenta al Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

### TÍTULO III: ORGANISMOS DE EJECUCION

#### CAPÍTULO I: DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN.

**Art. 47.- Naturaleza Jurídica.** – Son las prestaciones organizadas, permanentes y accesibles, ofrecidas por instituciones del Estado o de la sociedad civil, que tienen como finalidad asegurar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, sociales, civiles, económicos y culturales de las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad.

Estos servicios se integran funcionalmente dentro del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco y se orientan al bienestar, la inclusión, la restitución de derechos vulnerados y la promoción del desarrollo integral.

**Art. 48.- De los Servicios para la garantía de derechos.** – La garantía efectiva de los derechos humanos y sociales requiere no solo su reconocimiento normativo, sino también la implementación de servicios públicos y privados adecuados, accesibles y de calidad que permitan su ejercicio real.

El Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco debe monitorear la garantía según corresponda a lo largo de la vida de todos los habitantes del cantón, los siguientes derechos como básicos – educación, cuidado y salud, trabajo y seguridad social, prevención de la violencia y acceso a la justicia, accesibilidad, hábitat y vivienda, comunicación e información, gestión de riesgos y cambio climático, participación, turismo, deporte, cultura, entre otros— constituyen el soporte operativo y funcional del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.

**Art.49.- Funciones de las entidades de atención:** las entidades de atención en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral de derechos tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normas técnicas y estándares de calidad emitidos por el ente rector.
2. Promover las relaciones personales, familiares y comunitarias que permitan el fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales.
3. Mantener expedientes completos y actualizados de cada usuario.
4. Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.
5. Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los otros organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.
6. Ejecutar las medidas de protección y resoluciones administrativas y judiciales dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y demás autoridades competentes.
7. Registrarse en el directorio de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.
8. Integrar las redes de protección de derechos que incluye mesas técnicas y otros mecanismos de coordinación para la protección de derechos existentes en el cantón de acuerdo con su temática específica.
9. Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección y restitución.
10. Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajos sus servicios; y, otros que conozcan.
11. Implementar mecanismos de participación y control social al interior de sus servicios.
12. Fortalecer los mecanismos de participación y control social que promueva el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 50.- Redes de Servicios.** – Los servicios complementarios o relacionados, con el objetivo de garantizar respuestas integrales, eficientes y sostenibles a las necesidades de la población se organizarán como red de servicios para cooperar, coordinar y optimizar el uso de recursos disponibles (humanos, financieros, técnicos y materiales) mediante la articulación interinstitucional, la especialización funcional, el trabajo en territorio y la eliminación de duplicidades en el cantón.

**Art. 51.- Del registro de las redes.** – Las redes serán registradas por sus coordinadores en un catastro municipal de la instancia encargada del tema social en la municipalidad.

**Art. 52.- Funciones de las redes de servicios:** Los coordinadores de las redes de servicios juntamente con las entidades de atención definirán su reglamento de funcionamiento promoviendo la inclusión de todas las entidades afines a sus intereses.

#### **TÍTULO IV: ORGANISMOS DE PROTECCION Y JUSTICIA**

##### **CAPÍTULO I: DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS (JCPD)**

**Art. 53.- Naturaleza Jurídica.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional; conformado, organizado y financiado por el GAD Municipal. Tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos a través de disponer medidas administrativas a las entidades de atención a niñas, niños, adolescentes, a mujeres víctimas de violencia, a personas adultas mayores y otros grupos que la ley disponga, cuando exista una amenaza o violación de los derechos en el respectivo cantón.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco tiene autonomía administrativa que consiste en la potestad para organizarse para la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos. La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias, las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos y manuales de gestión para un ejercicio eficiente y eficaz, que serán aprobados por la máxima autoridad del GAD Municipal y puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.

**Art. 54.- Conformación.** – La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por un equipo multidisciplinario con título de tercer nivel: Abogado/a, Psicólogo/a y Trabajador/a Social. Quienes serán tres miembros principales y sus respectivos suplentes quienes serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco mediante concurso de méritos y oposición; quienes deberán acreditar formación técnica requerida para el cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo, para lo cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco elaborará el reglamento que corresponde.

Los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP, su remuneración será considerado de acuerdo con el perfil de su puesto.

**Art. 55.- Duración en sus funciones.** – Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Dado que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos permanecerán en sus funciones hasta que sean legalmente designados sus reemplazos, conforme el procedimiento correspondiente. En caso

de ausencia temporal o definitiva de uno o más miembros principales la Junta Informará a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco y a la Unidad Administrativa de Talento Humano del GAD Municipal, a fin de que se proceda a la principalización del respectivo miembro suplente, de conformidad con el orden y el perfil establecido.

De no existir miembros suplentes disponibles, la autoridad competente podrá designar provisionalmente a una persona que cumpla con el perfil requerido, hasta la designación definitiva conforme la normativa vigente.

**Art. 56.- Del Equipo Administrativo y Técnico.** – La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con el apoyo de un equipo administrativo y un equipo técnico.

El equipo administrativo está conformado por un secretario/a y un citador notificador.

El equipo técnico estará conformado por tres personas con perfil profesional en el área de ciencias sociales, con conocimiento de derechos humanos, experiencia en protección de derechos y mirada interdisciplinaria como: abogado/a, psicólogo/a y trabajador/a social, para realizar el seguimiento a las medidas dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD).

## **CAPITULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS.**

**Art. 57.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.** - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y su reglamento y el Art. 123 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad y demás normativas que existe o se cree para el efecto, tales como:

1. Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de derechos individuales o colectivos.
2. Identificar si la persona o colectivo vulnerado en sus derechos, pertenecen a un territorio donde existe un gobierno comunitario, la junta debe remitir el caso y hacer el seguimiento que corresponda para la garantía del derecho.
3. Llevar un registro informático de los casos de amenaza o vulneración de derechos que permita contar con estadística sobre vulneración de derechos.
4. Remitir a la autoridad judicial competente, los casos en donde se identifique el presunto cometimiento de un delito.
5. Disponer a las entidades de atención de su cantón las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o reparar el derecho violado.
6. Vigilar la ejecución de las medidas de protección.
7. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
8. Coordinar acciones con otros organismos, requerir información pertinente a su quehacer, para el cumplimiento de las medidas de protección.
9. Presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco como coordinador del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco, las estadísticas semestrales o anuales sobre los casos de amenaza o vulneración de derechos gestionados.

**Art. 58.- De las funciones del equipo técnico y administrativo.** – Las funciones del equipo técnico de apoyo a las Juntas Cantonales de protección de derechos son:

Funciones del Secretario/a:

- a) Atender a las personas que llegan a la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) y receptar las denuncias escritas y verbales.
- b) Ingresar los casos al sistema informático.

- c) Apertura de los expedientes de cada caso, numerarlos y foliarlos.
- d) Certificar de documentos.
- e) Redactar las actas de audiencias.
- f) Sentar las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley.
- g) Elaborar la documentación requerida dentro del proceso.
- h) Elaborar informes.
- i) Organizar y ser custodio del Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- j) Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- k) Las demás dispuestas por la ley.

Funciones del citador notificador:

- a) Entrega de notificaciones y citaciones a las partes del proceso.
- b) Las demás que dispongan los miembros de la JCPD.

Funciones del Equipo Técnico:

- a) Elaborar los informes de levantamiento de información psicológico y social para la toma de decisiones de la Junta Cantonal de protección de Derechos.
- b) Elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de protección de derechos dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD).
- c) Elaborar informes sobre los casos gestionados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) para conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.
- d) Las demás que dispongan los miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD).

**Art. 59.- Jornada Laboral.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco laborará de lunes a viernes en jornada de 8 horas programadas en consideración de las necesidades del usuario y excepcionalmente cuando el caso lo amerite, deberán atender situaciones de flagrancia los días feriados, para lo cual se turnarán dejando a un profesional bajo la modalidad “atención de llamadas”.

Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos registrarán su asistencia de conformidad con las directrices emanadas por la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco.

**Art. 60.- De las Rutas de Reparación de Derechos.** - Son los procedimientos que activan la actuación eficiente y responsable de los organismos e instancias de protección y justicia del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para la protección y reparación de derechos.

Una Ruta de Reparación de Derechos es un camino definido, que debe ser transitado en medio de la institucionalidad pública y privada, con estaciones o pasos a seguir para transitar desde una situación de vulneración de derechos a una de reparación de estos. La Ruta empieza en el momento de la identificación de un caso de vulneración de derechos y termina cuando se han reparado de la manera más completa e integral.

La metodología de construcción de Rutas de Reparación de Derechos permite desarrollar destrezas para resolver conflictos, especialmente encontrar soluciones conjuntas a los “nudos críticos”, es decir, a los obstáculos que entorpecen la acción conjunta y el trabajo colaborativo de los organismos.

**Art. 61.- Atribuciones de los Gobiernos Comunitarios de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.** - Son atribuciones de los Gobiernos Comunitarios los siguientes:

1. Dirigir y promover la convivencia armónica de los miembros de la Comunas, Comunidades,

- Pueblos y Nacionalidades, asegurando el respeto a los derechos humanos.
2. Ejercer las funciones jurisdiccionales y de control de aplicación de las normas, usos y costumbres, en Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.
  3. Resolver los conflictos internos sobre la vulneración de derechos conforme el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador.
  4. Fortalecer la implementación y aplicación de la Justicia Indígena en toda la jurisdicción de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, a través de capacitaciones en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.
  5. Seguimiento a los casos de vulneración de derechos conocidos por los consejos de gobiernos de Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades y su reparación integral.
  6. Monitorear periódicamente el funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco, referente a los casos de vulneración de derechos de los miembros de la Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.

## TÍTULO V MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 62.- Del Sistema de Participación Ciudadana:** El Sistema de Participación ciudadana es responsable del ejercicio de los derechos y la gestión democrática del control social en el cantón, define mecanismos de participación directa y comunitaria, entre otros, para la asesoría, consulta, promoción, defensa y vigilancia, que activan el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 63.- De los Consejos Consultivos.** – Los Consejos Consultivos son un mecanismo de participación ciudadana compuesto por ciudadanas o ciudadanos o por organizaciones civiles, cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco; su función es meramente consultiva.

El GAD a través de la instancia encargada de implementar el Sistema de Participación Ciudadana en el cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco los conformará. Su estructura y funcionamiento se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente, considerando la realidad local.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes Consejos Consultivos:

- a) Niñas y niños;
- b) Adolescentes;
- c) Jóvenes;
- d) Personas Adultas Mayores;
- e) Género y personas LGBTI+;
- f) Personas con Discapacidad;
- g) Personas en Situación de Movilidad Humana;
- h) Pueblos y nacionalidades;
- i) Otros.

**Art. 64.- Funciones de los Consejos Consultivos en el Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.** – Los Consejos Consultivos serán consultados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco en el proceso de formulación de políticas públicas, del ejercicio de sus atribuciones y en los relacionados con el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.

**Art. 65.- De las Defensorías Comunitarias.** - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad en las parroquias, barrios y sectores rurales y promueven, defienden y vigilan el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; forman parte del

Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y promueven el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco.

El GAD a través de la instancia encargada de implementar el Sistema de Participación Ciudadana en el cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco las conformará. Su estructura y funcionamiento se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente, considerando la realidad local.

**Art. 66.- Funciones de las Defensorías Comunitarias.** - Las principales funciones de las defensorías Comunitarias son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
2. Poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del Sistema de Participación Ciudadana.
4. Vigilar el funcionamiento de las Rutas de Reparación de Derechos en casos de amenaza o violación de derechos.
5. Monitorear periódicamente el funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco, así como los servicios públicos y privados existentes en la comunidad.

**Art. 67.- Del registro de las defensorías comunitarias.** – El GAD municipal a través de la unidad encargada del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal, le corresponde registrar a las y los defensores comunitarios nombrados/as por la comunidad, información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Sevilla Don Bosco asegurará el funcionamiento de los servicios municipales del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del cantón Sevilla Don Bosco, a través de espacios físicos adecuados y de bienes, suministros y materiales suficientes.

**SEGUNDA.** - Incorpórense a la presente ordenanza, todas las acciones afirmativas contenidas en la normativa Municipal vigente, especialmente en el ámbito de protección de derechos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil llevará adelante el primer proceso de elección de las y los servidores públicos que integran el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco, sus decisiones tendrán plena validez

**SEGUNDA.** - De la selección de representantes de la sociedad civil. - En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco.

**TERCERA.** - El GAD Municipal a través de la Unidad de Talento Humano en un plazo no mayor a 90 días de aprobada la ordenanza deberá remitir el manual de descripción de funciones de puestos en base a los perfiles en este cuerpo legal.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - La presente ordenanza deroga la Ordenanza Nro. 008, denominada “Ordenanza de creación, organización e implementación del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos Municipal”, así como la Ordenanza Nro. 009-GADMSDB, denominada “Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Sevilla Don Bosco”, las cuales fueron aprobadas en primer debate en sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2025 y en segundo debate en sesión ordinaria de 26 de diciembre de 2025.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - En coordinación con la Dirección de Talento Humano se adaptará la Estructura Orgánica del GAD Municipal para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Dominio Web, de conformidad a lo que establece el Art. 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Sevilla Don Bosco, a los 20 días del mes de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS FABRICIO  
NARVAEZ GAVILANES**  
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes  
**ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO**



Firmado electrónicamente por:  
**YANUA SOLANIA  
TSAMARAINT UNUPI**  
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO.- REMISIÓN:** En concordancia al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACION ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS (SPID) DEL CANTON SEVILLA DON BOSCO**”, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco de fechas 06 de marzo de 2026 y 20 de marzo de 2026, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.  
**CERTIFICO. -.**



Firmado electrónicamente por:  
**YANUA SOLANIA  
TSAMARAINT UNUPI**  
Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint Unupi  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:** Sevilla Don Bosco, 20 de marzo de 2026. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

  
Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS FABRICIO**  
**NARVAEZ GAVILANES**  
Mgtr. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes  
Validar únicamente con FirmaEC  
**ALCALDE DE SEVILLA DON BOSCO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DON BOSCO. - CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sevilla Don Bosco, ciudad de Sevilla Don Bosco a las 16h00 del 20 de marzo de 2026.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Mgtr. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes, ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. - **CERTIFICO.**

  
Firmado electrónicamente por:  
**YANUA SOLANIA**  
**TSAMARAIN UNUPI**  
Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint Unupi  
Validar únicamente con FirmaEC  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



## ORDENANZA No. - 1 4 3

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto en el COOTAD como en el COPFP, definen que los principios de un Plan de Ordenamiento Territorial deben promover el desarrollo sustentable para garantizar el buen vivir y la construcción de equidad e inclusión en el territorio, fomentar las actividades productivas y agropecuarias, la prestación equitativa de servicios públicos, construcción de un hábitat y vivienda seguros y saludables.

También el COOTAD en su parte pertinente expone que la formulación e implementación de estrategias integrales de hábitat y vivienda que impliquen servicios, espacio público, transporte público, equipamiento, gestión del suelo y gestión de riego, deben estar acordes a los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad; adicionalmente, asigna a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la responsabilidad de la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, de modo más específico; señala que la Planificación del Ordenamiento Territorial y la Planificación de Uso y Gestión de Suelo es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

La Planificación Territorial apunta a insertar la visión del territorio en las determinaciones, políticas y estrategias de la planificación económica, social y ambiental y racionalizar las intervenciones que cada comunidad hace en su territorio, contribuyan al desarrollo y aprovechamiento sostenible.

A partir de esas nociones, se debe hacer constar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Sigchos y el Plan de Uso Gestión de Suelo los objetivos que permitan establecer una estrategia de uso, ocupación y manejo del suelo para alcanzar los objetivos económicos, sociales y ambientales del Cantón; además de diseñar y establecer un instrumento y procesos para la ejecución de tales intervenciones y finalmente procurar que las mismas tengan articulación y concordancia entre sí, con otros niveles de gobierno y con las que a nivel general se propone la colectividad, para concretar los objetivos propuestos.

Para ello, el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Sigchos y Plan de Uso y Gestión de Suelo, precisa de un adecuado soporte legal, que sea de cumplimiento obligatorio, tanto para las unidades y dependencias de la estructura municipal como para la población en su conjunto y que, además, tenga un carácter vinculante para los otros niveles de gobierno que intervengan en el territorio del Cantón.

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 3, numerales 1, 5 ,7 y 8, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, entre los deberes primordiales del Estado, se encuentra el de: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 5 "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir", 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

**Que**, el Artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las

autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;

**Que**, el artículo 238 de la Carta Magna establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 determina que, el régimen de competencias de los gobiernos municipales establece: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural” y en el numeral 2 dicta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”

**Que**, el artículo 4, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.

**Que**, el artículo 54 del COOTAD establece que serán funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado literal e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

**Que**, el artículo 55 del COOTAD establece que serán competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado literal, a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que**, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 57 del COOTAD establece que será atribución del Consejo Municipal

literal e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, señala: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de Ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a los lineamientos para el desarrollo establecidos en el artículo 2, numeral 4 determina: “Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas”;

**Que**, el numeral 2 del artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos (...)”;

**Que**, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización (...)”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el la Constitución de la República, el artículo 55 literal a), 57 literales a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos expide la:

**ORDENANZA QUE REFORMA LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS  
ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS CON EL PLAN NACIONAL DE  
DESARROLLO 2025 - 2029**

**Artículo 1.-** Actualícese la matriz de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gad Municipal del Cantón Sigchos con el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029.

**Artículo 2.-** Alinéese la matriz de objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gad Municipal de Sigchos con el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Remplácese la matriz que contiene los Objetivos Estratégicos del PDyOT del Gad Municipal del Cantón Sigchos contenida en la ordenanza 129 y considérese como parte integral del PDyOT, la nueva matriz de los Objetivos Estratégicos del Gad Municipal de Sigchos debidamente alineados al Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029.

**SEGUNDA.-** Incorpórese como anexo de la presente ordenanza la matriz debidamente alineada, de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gad Municipal de Sigchos con el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029

**TERCER.-** La Dirección de Planificación a través de sus técnicos, deberá adecuar la información para que sea remitida a la SOT.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**ÚNICA.** – Déjese sin efecto la matriz de los objetivos estratégicos del PDyOT del Gad Municipal de Sigchos contenido en la ordenanza 129 aprobada el 22 de enero del 2025.

### DISPOSICION FINAL

**UNICA.-** La presente ordenanza entrara en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Sigchos, a los 11 días del mes de marzo del 2026.



Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.  
**ALCALDE DE SIGCHOS**



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REFORMA LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 11 de febrero del 2026 en primer debate; y, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 11 de marzo del 2026 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 19 de marzo del 2026.



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.** - Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 19 días del mes de marzo del 2026, a las 09h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - Cúmplase.



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.** - Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 19 días del mes de marzo del 2026, a las 09h30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, luego de su publicación en el Registro Oficial.



Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 19 días del mes de marzo del 2026.



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SIGCHOS 2024-2044 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029

Table with 14 columns: Objetivo del Proyecto, Descripción, Área de Impacto, Descripción del Proyecto, Descripción del Proyecto, Descripción del Proyecto, Descripción del Proyecto, Descripción del Proyecto, Descripción del Proyecto, Descripción del Proyecto, Descripción del Proyecto, Descripción del Proyecto, Descripción del Proyecto, Descripción del Proyecto. The table contains detailed project information for the Sigchos canton development plan.











**Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).**

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO**

**RESOLUCIÓN No 003-GADPRC-2026**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

**Que**, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

**Que**, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

**Que**, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD’s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

**Que**, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

**Que**, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

**Que**, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

**Que**, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

**Que**, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG\_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente

rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

**Que**, el artículo 8 numeral 2) del RG\_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

**Que**, el art. 10 del RG\_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

**Que**, el art. 21 del RG\_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

**Que**, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG\_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

**Que**, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

**Que**, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

**“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:**

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

**Que**, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

**Que**, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

**Que**, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el

régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

**Que**, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

**Que**, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

**Que**, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

**Que**, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

**Que**, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

**Que**, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

**Que**, mediante Resolución Nro. PDYOT-GADPRC-001-2024 de fecha 30 de octubre del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Capiro RESOLVIÓ en aquel entonces, aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 26 de marzo del 2025;

**Que**, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE”

2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

**Que**, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

**Que**, en sesión de fecha 02 de febrero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Capiro, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

**Que**, con fecha martes, 03 de febrero del 2026, el Sr. Jorge Oswaldo Ramírez Jaramillo, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capiro, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capiro al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión ordinaria de fecha 06 de febrero del 2026, en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación en primera instancia;

**Que**, con fecha martes, 10 de febrero del 2026, el Sr. Jorge Oswaldo Ramírez Jaramillo presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capiro emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capiro al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión Extraordinaria con fecha 12, de febrero del 2026 en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación en segunda instancia; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa

**Que**, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 02 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capiro al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

**ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR** el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

**ARTÍCULO 6.- ANEXAR** a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

**ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR** con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

**ARTÍCULO 8.-** La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

**ARTÍCULO 9.-** Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

**ARTÍCULO 10.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Cúmplase y notifíquese. –**



Sr. Jorge Oswaldo Ramírez Jaramillo  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO**

FORMA CANCELADA N° 1 - 00

ALIANZA DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y GOBIERNO TERRITORIAL CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "CONCRETO DE SU FUTURO" 2023-2026.  
DE DESARROLLO TERRITORIAL NACIONAL: QUINTO Y SEXTO OBJETIVO DE DESARROLLO ECONÓMICO (ODE)

PROVINCIA: ...  
CANTÓN: ...  
MUNICIPALIDAD: ...

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO TERRITORIAL: ...

Competencia	Política PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Medio del PDOT	Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea base	Análisis de metas				Plan/Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Punto de culminación	Objetivo	Meta	Estrategia	Límite	ODE
							Año												
							2023	2024	2025	2026									
Desarrollar, mantener y mejorar las acciones públicas administrativas, económicas, sociales, culturales y deportivas de la provincia.	Realizar las actividades de la ODE de la política de la ODE, considerando los recursos asignados para acciones, proyectos, programas y actividades de la ODE.	Realizar las actividades de la ODE de la política de la ODE, considerando los recursos asignados para acciones, proyectos, programas y actividades de la ODE.	Realizar 2 obras programadas de inversión de la provincia, dentro de las metas de la ODE.	Número de obras programadas de inversión.	Incremento	0	2023	0	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Méjar y ciudad	Apoyará a la entidad de la política pública en:	Defiende los estándares de vida de la población de forma integral, considerando el acceso a salud, vivienda y bienestar social.	Defiende y promueve la calidad de vida, promoviendo la sostenibilidad de su zona o ciudad, hasta el 2027.	Estado de gobierno de vivienda pública	Resolución	0	2022	1	4	0	3	Estado	Defensa de patrimonio del patrimonio del patrimonio de vivienda pública y vivienda pública	000	Defensa	El Plan de Desarrollo 2022-2026, en el marco de la política pública de vivienda, promueve el acceso a vivienda pública y bienestar social.	Defiende la zona de gobierno, promueve el acceso a vivienda pública y bienestar social.	0	Méjar y Desarrollo social	01. Promover el bienestar social, mejorar la calidad de vida de la población, promover el acceso a vivienda pública y bienestar social.	001-01. Ciudadela y comunidades vecinales
Planificar el desarrollo territorial y fomentar la sostenibilidad plan de desarrollo territorial	Defiende la sostenibilidad territorial y fomenta la sostenibilidad plan de desarrollo territorial	Responde la sostenibilidad de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar.	Elaboración del Plan de Desarrollo y el Plan de Inversión, teniendo en cuenta el bienestar (Resolución No. 001 del 2022).	Estado de gobierno de sostenibilidad territorial	Resolución	0	2022	1	3	0	0	Desarrollo territorial y sostenibilidad	Elaboración del Plan de Desarrollo y el Plan de Inversión, teniendo en cuenta el bienestar (Resolución No. 001 del 2022).	000	Desarrollo	El Plan de Desarrollo 2022-2026, en el marco de la política pública de sostenibilidad territorial, promueve el acceso a vivienda pública y bienestar social.	Defiende la zona de gobierno, promueve el acceso a vivienda pública y bienestar social.	0	Desarrollo territorial	01. Promover el bienestar social, mejorar la calidad de vida de la población, promover el acceso a vivienda pública y bienestar social.	001-01. Ciudadela y comunidades vecinales
Desarrollar ciudades	Defiende la sostenibilidad territorial y fomenta la sostenibilidad plan de desarrollo territorial	Responde la sostenibilidad de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar.	Defensa de la zona de gobierno de sostenibilidad territorial	Estado de sostenibilidad territorial	Resolución	0	2022	0	3	1	1	Desarrollo territorial y sostenibilidad	Defensa de la zona de gobierno de sostenibilidad territorial	000	Desarrollo	El Plan de Desarrollo 2022-2026, en el marco de la política pública de sostenibilidad territorial, promueve el acceso a vivienda pública y bienestar social.	Defiende la zona de gobierno, promueve el acceso a vivienda pública y bienestar social.	0	Desarrollo territorial	01. Promover el bienestar social, mejorar la calidad de vida de la población, promover el acceso a vivienda pública y bienestar social.	001-01. Ciudades y comunidades vecinales

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA NUEVA FÁTIMA****EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL NUEVA FÁTIMA****RESOLUCIÓN No. 003-GAD PNF-CS-L-2026****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”
- Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.
- Que**, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que**, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.
- Que**, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e

- incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.
- Que**, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que**, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que**, mediante Resolución Nro. CNP-012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene 2025-2029". De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa - NTSNDPP (Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A), una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, las entidades públicas deben proceder con la actualización de sus respectivos planes institucionales.
- Que**, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, en el mes de diciembre de 2025, emite las DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

- Que,** la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es clave para una gestión territorial eficiente. Este proceso asegura que los planes locales estén articulados con los lineamientos nacionales e internacionales, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo. Además, fortalece la institucionalidad territorial, facilitando la cooperación y articulación entre el gobierno central y los GAD, y fomenta una articulación coherente con las competencias asignadas a cada nivel.
- Que,** el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima, con oficio Nro:002-PDOT-GAD PNF-CS-L-2026, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.
- Que,** el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima, reunido el 11 de febrero de 2026, emite el informe favorable Nro.001-INF-FAV-A-PDOT-GAD PNF-CS-L-2026, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** en el citado informe favorable del Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL NUEVA FÁTIMA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima, a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas por parte de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima vigente, correspondiente al periodo 2023-2027, se alinean a los objetivos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima.

**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en el Registro Oficial, y actualizada en la página web institucional: [www.nuevafatima.gob.ec](http://www.nuevafatima.gob.ec) Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima, a los 11 días del mes de febrero del año 2026.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Sr. Edison Andrés Lapo Gómez  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUAL  
NUEVA FATIMA**



Sra. Luz Ipatia Andrade Manchay  
**VICEPRESIDENTE DEL GAD  
PARROQUIAL NUEVA FÁTIMA**



Sra. Margarita Narcisca Quezada S  
**VOCAL DEL GAD PARROQUAL  
NUEVA FÁTIMA**



Sr. Nelson Javier Lapo Quezada  
**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL  
NUEVA FÁTIMA**



Sr. Cristian Gonzalo Carrión Sinchire  
**VOCAL DEL GAD PARROQUAL  
NUEVA FÁTIMA**

**CERTIFICACIÓN.** - La Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima, Ing. Mayra Janeth Gualán Bravo, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Nueva Fátima, 24 de febrero de 2026



Ing. Mayra Janeth Gualán Bravo  
**SECRETARIA TESORERA DE GAD  
PARROQUIAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.